

NOTIFICACIÓN POR OFICIO



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARIOS
SUBDIRECCIÓN

000071

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARIOS
SUBDIRECCIÓN

[Handwritten signature]

2013 ENE 25 PM 3 53

[Handwritten notes: "en sello electronico"]

EXPEDIENTE: TEDF-JEL-415/2012
ACTOR: OMAR KARIM DE LA VEGA PAREDES
AUTORIDAD RESPONSABLE: COORDINACIÓN DISTRITAL XIV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
INTERESADO: NO EXISTE
Oficio No. SGoa: 109/2013

México, Distrito Federal, a 25 de enero de 2013.

COMITÉ CIUDADANO
DE LA COLONIA CONDESA
POR CONDUCTO DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en los artículos 36, 37 y 43 de la Ley Procesal Electoral; 34 y 35 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal y en cumplimiento a lo ordenado en SENTENCIA del día de la fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, le **NOTIFICO POR OFICIO** el citado fallo, emitido en el expediente al rubro indicado, promovido por el ciudadano OMAR KARIM DE LA VEGA PAREDES, en contra la autoridad al rubro indicado, cuya copia certificada se acompaña al presente. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar. DOY FE.-----

ACTUARIO

[Handwritten signature of Lic. César José Baltazar Sáiz]

Lic. César José
Baltazar Sáiz



Tipo de Documento	Número de ellos
Originales
Copia simple
Copia autorizada
Copia certificada	De sentencia de 25 de enero de 2013 emitida en el expediente TEDF-JEL-415/2012, integrado con motivo del juicio electoral promovido por Omar Karim de la Vega Paredes, en diecisiete fojas (incluye certificación)
Otros

Formato ODP-001-11



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE:

TEDF-JEL-415/2012.

ACTOR:

OMAR KARÍM DE LA VEGA PAREDES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COORDINACIÓN DISTRITAL XIV DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL.

MAGISTRADO PONENTE:

ADOLFO RIVA PALACIO NERI.

SECRETARIOS: OLIVIA NAVARRETE
NÁJERA Y RUBÉN PALACIOS LÓPEZ.

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del Juicio Electoral promovido por el ciudadano Omar Karím de la Vega Paredes, por propio derecho, ante la Coordinación Distrital XIV del Instituto Electoral del Distrito Federal (en adelante "IEDF"), a fin de impugnar el: *"...Proceso y desarrollo de lo que estipula la Convocatoria a la Consulta Ciudadana para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en la Colonia Condesa, y los resultados de esta..."*; y tomando en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

I. Consulta ciudadana.



Del cuatro al ocho de noviembre de dos mil doce, a través de Internet y mediante Mesas Receptoras de Opinión el día once de ese mismo mes y año, se realizó una consulta ciudadana para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece.

II. Acto impugnado.

La Dirección Distrital XIV del IEDF validó los resultados de dicha opinión ciudadana, correspondientes a la colonia Condesa en la demarcación territorial Cuauhtémoc identificada con la clave 15-008, siendo éstos los siguientes.

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINIÓN					
PROYECTOS	ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN	CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA	NOMBRE DEL PROYECTO
1	12	16	28	VEINTIOCHO	GUARNICIONES Y BANQUETAS
2	1	2	3	TRES	PODAS

III. Juicio Electoral.

1. Demanda. El quince de noviembre próximo pasado, Omar Karím de la Vega Paredes, en su carácter de integrante del citado Comité Ciudadano presentó demanda de juicio electoral, la cual fue remitida a este Tribunal el veintiocho siguiente.

2. Turno. Mediante Acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente TEDF-JEL-415/2012, y turnarlo a su Ponencia para que lo instruyera y presentara al Pleno la propuesta de



sentencia. El mismo día el entonces Secretario General de Acuerdos de este Tribunal puso a disposición del Instructor el expediente de mérito.

3. Instrucción. El seis de diciembre siguiente, el Magistrado Instructor, entre otras cuestiones, acordó: **a)** Radicar el expediente; **b)** Reservarse la admisión de la demanda; **c)** Tener por rendido el informe circunstanciado de ley; **d)** Tener a Omar Karím De la Vega Parédes, promoviendo el presente juicio electoral; y **e)** Requerir a la dirección distrital responsable remitiera a este órgano jurisdiccional original de las cédulas de retiro respecto del presente medio de impugnación.

El diez de diciembre de dos mil doce, la autoridad responsable desahogó oportunamente el requerimiento señalado en el párrafo que antecede.

4. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó admitir la demanda, se pronunció sobre las pruebas ofrecidas por las partes y ordenó el cierre de la instrucción, dejando los autos en estado de dictar sentencia, la que ahora se pronuncia, con base en los siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente juicio, por tratarse de actos realizados por una dirección distrital del IEDF, derivados de un procedimiento de consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, en la cual, a decir

del actor, se realizaron actos que afectaron los resultados de la misma.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia J002/2012 emitida por este Tribunal Electoral, cuyo rubro es: **"COMPETENCIA. LA TIENE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONOCER DEL JUICIO ELECTORAL CONTRA ACTOS REALIZADOS POR UNA DIRECCIÓN DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DERIVADOS DE UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO."**¹

Lo anterior, tiene su fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos c) y l).
- **Tratados Internacionales.**
 - a) **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**² Artículos 8o., párrafos primero y segundo, y 25.

¹ *Compilación de jurisprudencia y tesis relevantes 1999-2012*, Tribunal Electoral del Distrito Federal, páginas 55-56.

² Ratificada por el Senado de la República el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son Ley Suprema y, por tanto, de observancia obligatoria para todos los tribunales del país, según lo previsto en el artículo 1º de la Constitución.



b) **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**³ Artículos 2o. párrafo tercero, incisos a) y b), y 14, párrafos primero y segundo.

• **Legislación del Distrito Federal.**

a) **Estatuto de Gobierno.** Artículos 128; 129, fracción VII, 130 y 134.

b) **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 143; 157, fracción II y 163, fracciones III, IV y XIII.

c) **Ley Procesal Electoral.** Artículos 2; 5; 10; 11, fracción I, 36, 38, 48, 59, 76 y 77, fracción II, párrafo segundo, 86, fracción VI, y 87.

d) **Ley de Participación Ciudadana.** Artículos¹ 14, fracción V, 83, 84, 199, 200 y 204.

SEGUNDO. Procedencia del juicio. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia, como a continuación se explica.

I. Elementos de procedencia.

a) **Requisitos generales de la demanda.** La demanda cumple con los requisitos generales de procedencia establecidos en el artículo 21 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal (en adelante la "Ley"), pues se presentó por escrito firmado ante la autoridad responsable, y

³ *Idem.*

se exponen los hechos y argumentos para demostrar la violación a los derechos del actor.

b) Oportunidad. El juicio se promovió oportunamente, ya que los resultados impugnados se validaron el trece de noviembre de dos mil doce, y el escrito de demanda se presentó el quince siguiente, por lo que estuvo dentro del plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 16 de la Ley.

c) Legitimación. Al actor le asiste el derecho para promover este medio de impugnación, pues en su calidad de integrante del Comité Ciudadano y vecino de la colonia Condesa, alega que se cometieron diversas irregularidades durante el desarrollo del proceso de la consulta ciudadana. Tal derecho se lo otorgan los artículos 17, fracción I, 20, fracción II, y 77, fracción III, de la Ley.

d) Definitividad. El juicio de mérito cumple con este requisito, pues el actor no está obligado a agotar otro medio de defensa antes de acudir al presente juicio.

e) Reparabilidad. Los resultados impugnados, en manera alguna se han consumado de modo irreparable, puesto que los mismos son susceptibles de ser revocados, modificados o anulados por este órgano jurisdiccional y, en consecuencia, es posible restaurar el orden jurídico que se estima violado.

II. Causas de improcedencia.



Toda vez que la autoridad responsable no hizo valer alguna causa de improcedencia y este órgano jurisdiccional tampoco advierte de oficio la actualización de cualquiera de ellas, lo conducente es analizar el fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Estudio de la controversia. En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 63 y 64 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, este Tribunal procede a identificar los agravios que hace valer el actor, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos, para lo cual se analiza integralmente el escrito impugnativo, a fin de desprender el perjuicio que, en concepto del enjuiciante, le ocasiona el acto reclamado, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquél que se dispuso para tal efecto.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia aprobada por este órgano jurisdiccional, y publicada con la clave J.015/2002, cuyo rubro es: **“SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**.⁴

En consecuencia, se procede a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda presentado por el actor, para lo cual sirven de apoyo las tesis de jurisprudencia, publicadas bajo los rubros: **“AGRAVIOS SU**



⁴Compilación de Jurisprudencia de Tesis Relevantes, 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México, 2012, p. 44.

EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”⁵ y “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”.⁶

El actor en esencia alega que le depara perjuicio el proceso y los resultados de la consulta ciudadana realizada con el propósito de definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece en la colonia Condesa, siendo estos los proyectos denominados como “Guarniciones y Banquetas” y “Podas”, por estar basados en actos simulados, faltas, omisiones e incumplir con los requisitos estipulados en la Convocatoria emitida para tal efecto.

En ese tenor, el enjuiciante sostiene que la primera falta u omisión se dio cuando la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, no remitió a la Dirección Distrital la relación de los proyectos opinados para la Colonia Condesa dentro del plazo establecido para ello, toda vez que al día quince de octubre de dos mil doce, la Dirección Distrital XIV aún no había recibido la documentación atinente y como consecuencia, ni el titular de su Coordinación Interna, ni el Pleno del Comité Ciudadano por mayoría simple, pudieron expedir la convocatoria para sesionar entre el diecisiete y veintitrés de octubre, cumpliendo así con lo que estipula el inciso siete de la Base Segunda de la Convocatoria.

⁵ *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2010, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2011, pp.119-120.*

⁶ *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2010, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2005, pp.182-183.*



Por otro lado, el actor aduce que el Acta expedida por el Pleno del Comité Ciudadano de la colonia Condesa, en la que se eligieron los dos proyectos específicos señalados, se trata de un acto simulado, el cual carece de certeza y validez, en virtud de que la mayoría de los integrantes del Pleno del citado órgano ciudadano no tuvieron conocimiento de ese acto y tampoco fueron notificados ni convocados en tiempo y forma. Asimismo, arguye que en la citada colonia no se tuvo conocimiento en forma alguna de esa sesión, su convocatoria y menos aún que se realizara de manera pública.

Al respecto, sostiene el actor que tanto la Dirección Distrital como la Delegación Cuauhtémoc, no recibieron en tiempo y forma los multicitados proyectos para ser opinados en su viabilidad, por lo que, según el impetrante, no debieron ser materia de votación en la Consulta Ciudadana.

Aunado a lo anterior, sostiene el actor que tampoco fueron presentados a los vecinos de la colonia mediante los Foros Informativos que estipula la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que en el caso de que la Dirección Distrital XIV cuente con copia del Acta de los Foros Informativos, y ésta haya sido entregada dentro del plazo establecido en la Convocatoria, se trata también de un acto simulado, en virtud de que como lo ha expresado anteriormente, éstos jamás se realizaron en la Colonia Condesa.

En esta tesitura, el actor aduce que al no haberse entregado en tiempo y forma la opinión sobre la viabilidad técnica, financiera y legal de los tres proyectos específicos presentados por los ciudadanos de la colonia Condesa, para posteriormente ser sometidos a la Consulta Ciudadana, se configura la afirmativa

ficta, por lo cual, era procedente que los tres proyectos mencionados se sometieran a votación.

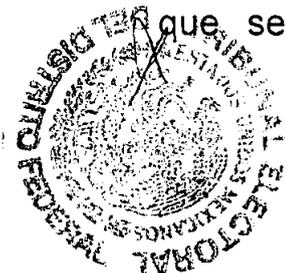
Como se advierte, a efecto de obtener su pretensión, el actor hace valer diversas violaciones que, en su concepto, se verificaron de manera previa a la realización de la consulta ciudadana de presupuesto participativo dos mil trece, realizada en la colonia Condesa, clave 15-008, de la demarcación territorial Cuauhtémoc.

Así las cosas, se considera indispensable mencionar el marco jurídico que regula la consulta ciudadana en lo que al caso atañe, el cual es el siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (en adelante Ley de Participación), la consulta ciudadana es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional, en coordinación con el Consejo del Pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

El artículo 83 de la Ley de Participación, señala que en el Distrito Federal existe el presupuesto participativo, que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en

que se aplican recursos en proyectos específicos en las



colonias y pueblos originarios, en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Acorde con lo establecido en el artículo 84 de la precitada ley, para efecto de la integración del citado presupuesto, el IEDF debe convocar el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana, cuyo objeto es definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de ese tipo de presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato.

El mismo artículo señala que el IEDF es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas, precisando que **la consulta ciudadana se debe realizar de conformidad con lo establecido en la propia ley y demás disposiciones aplicables.**

De esta manera, el artículo 204 de la Ley de Participación dispone las atribuciones del IEDF en materia de integración del presupuesto participativo en el Distrito Federal, destacando la relativa a que este organismo es el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas.

Acorde con lo anterior, las reglas del procedimiento de la consulta ciudadana establecidas en la Convocatoria se resumen así:

- De acuerdo con la Base Primera, regla operativa 3, de la Convocatoria, en la consulta ciudadana podían participar los ciudadanos de cada colonia o pueblo, presentando los

proyectos específicos que consideraran prioritarios para el mejoramiento de su colonia o pueblo, emitiendo su opinión para definir al que habría de aplicarse el presupuesto participativo.

- En la regla operativa 4, se estableció que la recepción de opiniones de la consulta ciudadana se llevaría a cabo a través de dos mecanismos: a) el Sistema Electrónico por Internet; y b) por medio de papeletas en una Mesa Receptora de Opinión (en adelante MRO), cuyo domicilio se ubicaría dentro del ámbito geográfico de cada colonia o pueblo del Distrito Federal.
- Acorde con la regla operativa 1, de la Base Segunda, la forma en que se aplicarían los recursos en materia de presupuesto participativo sería mediante la ejecución de los proyectos específicos que definiera la ciudadanía como resultado de la Consulta Ciudadana, los cuales estarían relacionados con alguno de los "Rubros Generales" siguientes: 1. Obras y servicios; 2. Equipamiento; 3. Infraestructura urbana; y 4. Prevención del delito.
- Las Jefaturas Delegacionales, entre el diecisiete y el veinte de agosto de dos mil doce, deberían informar al IEDF, a través de sus dieciséis Direcciones Distritales Cabecera de Delegación, los nombres y cargos del personal responsable de emitir la opinión sobre la viabilidad física, técnica, financiera y legal de los proyectos.



- El periodo de registro de los proyectos, transcurrió del veinte de agosto al cinco de octubre de dos mil doce.
- Dicho registro podía ser solicitado por los habitantes y ciudadanos de las colonias y pueblos, así como por los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, según su ámbito territorial, ante el Coordinador Interno o de Concertación Comunitaria del Comité Ciudadano (o Consejo del Pueblo); así como ante la Dirección Distrital correspondiente.
- Acorde con lo establecido en la regla operativa 4, de la Base Segunda de la Convocatoria, los proyectos debían presentarse por escrito y cumplir con las características siguientes:
 - a) Nombre del proyecto.
 - b) Estar vinculados directamente con uno de los rubros generales antes mencionados.
 - c) Costo aproximado del proyecto, conforme al Tabulador de Precios Unitarios del Gobierno del Distrito Federal.
 - d) Estimado de la población beneficiada.
 - e) Ubicación, en los casos de proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana.
- Los proyectos presentados ante la Dirección Distrital correspondiente, debían ser remitidos por dicha dirección a los órganos de representación ciudadana según corresponda, entre el veintiuno de agosto y hasta el siete de octubre de dos mil doce.

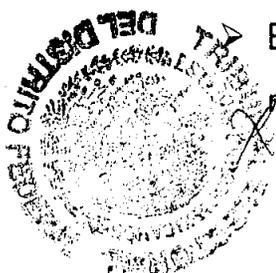
- Además, del diez de septiembre y hasta el nueve de octubre de dos mil doce, los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos deberían acudir a la Jefatura Delegacional correspondiente, a efecto de que los responsables por área designados por la misma, otorgaran su opinión respecto de la viabilidad física, técnica, financiera y legal de los mismos.
- La opinión sobre la viabilidad de los proyectos específicos debía emitirse dentro del plazo del diez al quince de octubre de dos mil doce.

Establecido lo anterior, de las constancias que obran en autos se advierte que, en cumplimiento a lo dispuesto en la regla operativa 7 de la Base Segunda, el veintitrés de octubre de dos mil doce el Comité Ciudadano de la colonia Condesa, llevó a cabo su sesión extraordinaria en la que hizo constar la preselección de proyectos específicos para la aplicación del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio dos mil trece.

De la lectura de dicho documento se desprenden los siguientes acontecimientos:

- La referida sesión se llevó a cabo con la participación de tres de los integrantes del Consejo Ciudadano de la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, (clave 15-008).

Entre el veinte de agosto y el cuatro de septiembre de dos mil doce se recibieron por parte de los habitantes de la



colonia de mérito, cuatro propuestas de proyectos específicos.

- Entre el diez y diecisiete de septiembre de dos mil doce, dichos proyectos fueron enviados a la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc a efecto de que los responsables emitieran su opinión sobre la viabilidad física, técnica, financiera y legal de aquellos.
- Se hizo constar que se entregaron los proyectos específicos al responsable de la Delegación, por lo que se contaba con igual número de acuses de solicitud de opinión.
- Que la Jefatura Delegacional remitió a la Dirección Distrital la relación de todos los proyectos específicos opinados favorablemente, siendo éstos los siguientes!

DISTRITO ELECTORAL	COLONIA	CLAVE	PROYECTO	RUBRO
XIV	CONDESA	15-008	REPARACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES	OBRAS Y SERVICIOS
			ALARMAS VECINALES	PREVENCIÓN DEL DELITO
			CAMARAS DE VIGILANCIA	PREVENCIÓN DEL DELITO
			MOTOCICLETAS	SEGURIDAD PUBLICA

- La referida relación fue publicada a partir del dieciséis de octubre de dos mil doce, en los estrados de la Dirección Distrital XIV del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a la regla operativa 6 de la Base Segunda de la Convocatoria.

➤ El Comité Ciudadano en la Colonia Condesa preseleccionó los siguientes proyectos específicos y determinó mediante un sorteo el número con el que serían presentados a la ciudadanía, en los términos que se precisan a continuación:

NUMERO	RUBRO GENERAL	NOMBRE DEL PROYECTO ESPECÍFICO
1	OBRAS Y SERVICIOS	GUARNICIONES Y BANQUETAS
2	OBRAS Y SERVICIOS	PODAS

- Acorde con la Base Tercera de la Convocatoria, los integrantes del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo, o la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional debían convocar, coordinar y realizar al menos un foro informativo con los habitantes de la colonia o pueblo originario respectivo cuyo objetivo era coadyuvar a la difusión de la Consulta Ciudadana e informar a la comunidad sobre los proyectos específicos que hubiesen sido preseleccionados.
- Los foros debían desarrollarse del veintisiete de octubre y hasta el tres de noviembre de dos mil doce.

En este asunto, el foro informativo tuvo lugar el tres de noviembre de dos mil doce, tal y como se desprende del acta respectiva (visible a fojas ciento veintiuno a ciento veintitrés de autos) conforme a lo siguiente.

La convocatoria al foro informativo para dar a conocer los proyectos específicos preseleccionados, fue emitida el treinta de octubre de dos mil doce, por la Coordinadora



Interna, así como por los Coordinadores de Presupuesto Participativo y Seguridad del Comité respectivo.

2. El foro informativo se llevó a cabo el tres de noviembre de la presente anualidad.
3. En el foro se dio cuenta a los ciudadanos presentes, que se registraron dos proyectos, de los que resultaron preseleccionados por los ciudadanos integrantes del Comité Ciudadano respectivo, los relativos a Recuperación de Banquetas y Guarniciones, así como el identificado como "Podas".

La recepción de opiniones de la consulta ciudadana se llevó a cabo del cuatro al ocho por internet, así como el once de noviembre de dos mil doce mediante su emisión en las Mesas Receptoras de Opinión.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Base Quinta de la Convocatoria, la validación de los resultados obtenidos en la consulta ciudadana de la Colonia Condesa, fue el trece de noviembre de dos mil doce.

En esa misma fecha, la Dirección Distrital XIV expidió el documento donde constan los resultados validados de la Consulta Ciudadana, tal y como se advierte de la copia simple del acta respectiva que obra a foja ciento veintisiete de autos.

Establecido lo anterior, por lo que hace al motivo de inconformidad que el actor hace consistir en que la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, no remitió a la Dirección Distrital

la relación de los proyectos opinados para la Colonia Condesa dentro del plazo establecido para ello, toda vez que al día quince de octubre de dos mil doce, la Dirección Distrital XIV aún no había recibido la documentación atinente y como consecuencia, ni el titular de su Coordinación Interna, ni el Pleno del Comité Ciudadano por mayoría simple, pudieron expedir la convocatoria para sesionar entre el diecisiete y veintitrés de octubre, cumpliendo así con lo que estipula el inciso siete de la Base Segunda de la Convocatoria, el mismo se considera **INFUNDADO** en razón de lo siguiente:

Sobre el particular, como ya se señaló, conforme a la regla operativa seis de la Base Segunda de la convocatoria que rigió la consulta ciudadana y la modificación a ésta, entre el diez y el quince de octubre de dos mil doce, la Jefatura Delegacional correspondiente debía remitir a la Dirección Distrital Cabecera de Delegación la relación de todos los proyectos específicos opinados, misma que se publicaría al día siguiente, en los estrados de las Direcciones Distritales correspondientes para el conocimiento de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos Delegacionales, según corresponda.

Lo **INFUNDADO** del agravio estriba, en principio, en que el actor parte de una premisa errónea al sostener que la Jefatura Delegacional tenía hasta el quince de octubre pasado para remitir de manera directa a la Dirección Distrital responsable los proyectos específicos opinados, siendo que conforme a la citada convocatoria dicha situación debía verificarse con la Dirección Distrital Cabecera de Delegación de la demarcación territorial correspondiente.



En este sentido, conforme al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se fija dentro de cada uno de los Distrito Electorales Uninominales, el domicilio que le servirá de sede distrital, así como los Consejos Distritales que fungirán de Cabecera de Delegación", identificado con la clave ACU-08-12, aprobado en sesión de seis de enero de dos mil doce, el cual obra a fojas 83 (ochenta y tres) a 93 (noventa y tres) del expediente en que se actúa, si bien es cierto las Direcciones Distritales ubicadas en los Distritos X y XIV, esta última señalada como responsable en el presente asunto, se consideran como cabeceras de delegación, la primera corresponde a la demarcación territorial Miguel Hidalgo y la segunda a Cuauhtémoc, en la que se ubica la colonia Condesa.

Aunado a lo anterior, de autos se advierten las documentales consistentes en el oficio IEDF-DD-X/849/2012, suscrito por el Coordinador de la Dirección Distrital X del Instituto Electoral del Distrito Federal, dirigido a su homóloga en el Distrito XIV, por el cual remite la relación de los proyectos específicos opinados por la autoridad delegacional en Cuauhtémoc correspondientes a dicho distrito, y asimismo la cédula de publicación en estrados de la Dirección Distrital XIV por la que se hace del conocimiento público la relación de los "*Proyectos específicos de la Consulta Ciudadana opinados por la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, donde se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013*", visibles a fojas 94 (noventa y cuatro) y 95 (noventa y cinco), ambos de dieciséis de octubre de dos mil doce.

De dichas constancias originales, a las cuales conforme a los artículos 27 fracción I, 29 fracción III y 35, párrafos primero y segundo de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, se les considera como públicas y por ello se les otorga valor probatorio pleno, se advierte que en cumplimiento a la regla operativa seis de la Base Segunda de la convocatoria respectiva, al día siguiente del plazo establecido para que la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc remitiera a la Dirección Distrital Cabecera de Delegación la relación de los proyectos específicos opinados, dicha lista se publicó en los estrados de la Dirección Distrital responsable, por lo que no es posible apreciar alguna irregularidad en esta etapa del desarrollo de la consulta ciudadana para el presupuesto participativo dos mil trece, en la citada colonia.

En este sentido, al ser omiso el actor en aportar algún medio de convicción que desvirtúe el contenido de las documentales antes citadas el agravio de mérito debe considerarse como **INFUNDADO**.

A continuación se procede al estudio del motivo de disenso consistente en que el Acta expedida por el Pleno del Comité Ciudadano de la colonia Condésa, en la que se eligieron los dos proyectos específicos antes citados, se trata de un acto simulado, el cual carece de certeza y validez, en virtud de que la mayoría de los integrantes del Pleno del citado órgano de representación ciudadana no tuvieron conocimiento de ese acto y tampoco fueron notificados ni convocados en tiempo y forma.

Al respecto, cabe reiterar en lo que interesa el contenido de las reglas 7 y 8 de la Base Segunda de la convocatoria de mérito



en las cuales se determinó que los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y, en su caso, los Consejos Ciudadanos Delegacionales sesionarían entre el diecisiete y el veintitrés de octubre de dos mil doce para preseleccionar, por mayoría de sus integrantes, de entre los proyectos específicos opinados favorablemente por la autoridad delegacional, aquellos que serían sometidos a la Consulta Ciudadana.

Asimismo, en dicha sesión se sortearía el orden de prelación en el que se presentaría a la ciudadanía en general dichos proyectos durante la Consulta Ciudadana.

Los proyectos específicos elegidos se harían constar en un "Acta Circunstanciada" elaborada por el Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o el Consejo Ciudadano Delegacional respectivo, misma que debería remitirse en copia simple a la Dirección Distrital que corresponda, a más tardar a las diecisiete horas del pasado veinticuatro de octubre.

En este sentido, se estableció la prohibición para que fueran sometidos a consulta ciudadana aquellos proyectos que no obstante resultar preseleccionados por el Comité Ciudadano no existiera una opinión favorable por la autoridad delegacional.

Aunado a lo anterior, del análisis de los artículos 158, 159 y 161 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:

- Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una cada mes, elaborándose programas trimestrales

aprobados con efectos de notificación en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

- Las convocatorias serán emitidas y firmadas por el Coordinador interno, el Secretario y un integrante más del Comité Ciudadano.
- Las notificaciones de las convocatorias se harán de manera personal por medios electrónicos, vía telefónica o en el domicilio de los demás integrantes del Comité Ciudadano, con cinco días de anticipación, también serán del conocimiento de los habitantes de las colonias.
- Las convocatorias señalarán lugar, fecha, hora de la sesión, orden del día y documentos que se requieran.
- Las sesiones se celebrarán en un lugar ubicado en una colonia del Comité Ciudadano
- El Instituto Electoral podrá verificar el funcionamiento de las sesiones.
- Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de la atención de los asuntos lo ameriten y su realización la podrán solicitar una tercera parte de los integrantes del Comité o el Coordinador Interno.
- Si en un plazo de setenta y dos horas, el coordinador interno omite citar a sesión extraordinaria, ésta se llevará a cabo con la convocatoria de la mayoría de los integrantes del comité ciudadano.



- Las convocatorias a las sesiones extraordinarias serán expedidas y firmadas con cuarenta y ocho horas de anticipación, por un tercio de los integrantes del comité, incluidos el coordinador interno, el secretario y algún integrante más del comité.
- Para que puedan celebrarse **las sesiones ordinarias o extraordinarias en primera convocatoria es necesaria la presencia de la mayoría simple de los integrantes del comité**; sin embargo, si después de treinta minutos no se integra este quórum, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión iniciará con los integrantes del comité presentes.

Ahora bien, cabe señalar que obran en el expediente en que se actúa las siguientes constancias:

- Siete originales de la convocatoria a sesión extraordinaria, de veinte de octubre de dos mil doce, para la preselección de proyectos específicos, dirigida a los ciudadanos Omar Karim De la Vega Paredes, Porfirio Romero y Alvarado, Alfonso Garmilla Herrera, Hans Karl Hahne Arias, Josefina Basail Villareal, Agustín Méndez y Álvarez, Josefina Gabilondo y Picollo, en su carácter de integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia Condesa, clave 15-008, Delegación Cuauhtémoc, a celebrarse a las doce horas del martes veintitrés de octubre de dos mil doce.
- Original del "Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité Ciudadano o Consejo del

Pueblo Condesa, clave 15-008, por la que se hace constar la preselección de proyectos específicos para la aplicación del presupuesto participativo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla operativa 7, de la Base Segunda de la convocatoria para la consulta ciudadana que se realizará en noviembre de 2012, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide el territorio del Distrito Federal.", suscrito por los ciudadanos Lucinda Gil Cervantes, Alfonso Garmilla Herrera y Porfirio Romero y Alvarado, en su carácter de Coordinadora Interna; Coordinador de Presupuesto y Planeación Participativa y Coordinador de Seguridad Ciudadana, respectivamente, de la colonia Condesa, clave 15-008.

- Original del escrito de cinco de noviembre de dos mil doce, suscrito por los ciudadanos antes mencionados y dos testigos, dirigido a la Licenciada María Eugenia Flores Peña, Coordinadora Distrital XIV del Instituto Electoral local, mediante el cual se hace del conocimiento de la citada funcionaria electoral, la negativa a recibir las convocatorias a la sesión extraordinaria para la preselección de proyectos así como el Foro Informativo correspondiente, por diversos integrantes del citado comité.

El agravio en estudio debe declararse **FUNDADO** en razón de las siguientes consideraciones:



En primer término, del análisis de las documentales antes señaladas no es posible advertir, con excepción de la convocatoria dirigida a los ciudadanos Porfirio Romero y Alvarado así como la de Alfonso Garmilla Herrera, que la notificación de la misma a sesión extraordinaria de veinte de octubre de dos mil doce para la preselección de proyectos específicos se haya realizado conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 159 en relación con el tercer párrafo del artículo 158 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, es decir, de manera personal, por medios electrónicos, vía telefónica, por medio de avisos o en el domicilio de los ciudadanos Omar Karim De la Vega Paredes, Hans Karl Hahne Arias, Josefina Basail Villareal, Agustín Méndez y Álvarez así Josefina Gabilondo y Picollo, en su carácter de integrantes del referido Comité.

Lo anterior es así, ya que de dichos documentos no se advierte que quienes suscriben dicha convocatoria, hayan asentado los motivos o circunstancias de tiempo, modo y lugar, por las cuales a su juicio no fue posible hacer del conocimiento de determinado o determinados integrantes del Comité Ciudadano la convocatoria de mérito, ya sea porque no fue posible ubicarlo en el domicilio que proporcionó o ante su negativa a recibirla, lo cual en el caso concreto redundaría en perjuicio de los derechos de los referidos integrantes, a participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano del cual forma parte, entre otros el actor.

Al respecto, debe señalarse que este Tribunal en diversos precedentes, ha establecido que las notificaciones constituyen el acto a través del cual se hace saber las determinaciones

dictadas en este caso por un Comité Ciudadano a sus integrantes.

Ahora bien, al ser el Comité Ciudadano un órgano de representación ciudadana en el ámbito de la colonia conforme al artículo 91 de la Ley de Participación Ciudadana, los actos que este realice deben estar revestidos de ciertas formalidades a efecto de que se tenga plena certeza de que se hizo del conocimiento de los interesados, pues sólo con la observancia de dichos requisitos, se puede garantizar una verdadera oportunidad como en el caso acontece para el ejercicio de un derecho.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional el contenido del escrito por el cual la Coordinadora del Comité Ciudadano informa a la Titular de la Dirección Distrital responsable la negativa de diversos integrantes del citado comité, a recibir las convocatorias tanto a la sesión extraordinaria para la preselección de proyectos así como al Foro Informativo correspondiente, adjuntando incluso la firma de dos testigos, pues que como se aprecia de lo asentado en dicho documento el mismo fue elaborado el cinco de noviembre de dos mil doce, es decir, de manera posterior a los citados eventos de la convocatoria para el presupuesto participativo, sin que de autos se advierta prueba o justificación alguna que evidencie el por qué dicho documento se elaboró hasta dicha fecha cuando los eventos respectivos tuvieron lugar el veintitrés de octubre y el tres de noviembre ambos de dos mil doce, circunstancias que en concepto de este tribunal demeritan su

valor probatorio de ahí que deba considerarse como **FUNDADO** el agravio en estudio.



Finalmente, en cuanto al resto de los agravios que el actor hace valer, como son diversas violaciones en las que supuestamente incurrieron los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia Condesa clave 15-008, consistentes en que tanto la Dirección Distrital responsable como la Delegación Cuauhtémoc, no recibieron en tiempo y forma los multicitados proyectos para ser opinados en su viabilidad, así como que tampoco fueron presentados a los vecinos de la colonia mediante los Foros Informativos y lo relativo a la posibilidad de aplicar la figura de la afirmativa ficta en el proceso de consulta ciudadana, su análisis resulta innecesario al satisfacerse su pretensión para que de nueva cuenta se presenten diversos proyectos en diversa consulta ciudadana.

En tal sentido, resultan orientadores los criterios sustentados por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establecen lo siguiente:

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 128/93. Toribia Muñoz Amaro. 7 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: César Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 201/94. Jorge Castrillo Palacios. 1° de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa María Temblador Vidrio. Secretario: Andrés Fierro García.

Amparo en revisión 154/94. Rafael Bernal Hernández. 25 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Rosa María Roldán Sánchez.

Amparo en revisión 8/96. Nemesio Villano Velázquez. 20 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretario: César Flores Rodríguez.

Amparo en revisión 59/96. Nabor Díaz Torres y otra. 16 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzún."⁷

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CASO EN EL QUE SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Si uno de los conceptos de violación se estima fundado debido a la incongruencia de la sentencia reclamada, al haber incurrido la responsable en la omisión de estudiar la totalidad de los agravios expresados por el inconforme, resulta innecesario hacer el estudio de los restantes conceptos que tienden al fondo del negocio, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, ya que de hacerlo, la autoridad federal sustituiría a la responsable, lo que no es permitido por virtud de que los tribunales federales no son revisores de dicha autoridad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 232/99. Mario A. de León Venegas. 6 de mayo de 1999. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Figueroa Cacho. Ponente: María de los Angeles E. Chavira Martínez. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."⁸

Sentido de la sentencia.

En consecuencia, al haber resultado fundado y suficiente el agravio relativo a la falta de notificación del actor a la sesión extraordinaria para la preselección de proyectos específicos para la aplicación del presupuesto participativo, este Tribunal considera que se debe dejar insubsistente la consulta materia de impugnación, para los siguientes efectos:

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Mayo 1996, p. 470.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Septiembre 1999, p. 789.



1. Se dejan sin efectos los actos derivados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo destinados para el ejercicio fiscal dos mil trece, llevada a cabo del cuatro al ocho de noviembre de dos mil doce por Internet y mediante papeletas en Mesas Receptoras de Opinión el día once de ese mismo mes y año, en la colonia Condesa clave 15-008, en la demarcación territorial Cuauhtémoc.

2. La referida Consulta Ciudadana deberá reponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, con la participación de los vecinos e integrantes del citado Comité Ciudadano, conforme a las reglas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en la Convocatoria expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal publicada el veintiocho de agosto de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como la modificación de la misma, de fecha diecinueve de septiembre próximo pasado.

Cabe precisar, que dicha reposición deberá realizarse a partir de la notificación que se haga a los integrantes del Comité Ciudadano de la Colonia Condesa a efecto de que asistan a la Sesión donde se preseleccionarán los proyectos que serán sometidos a consulta en la citada colonia.

3. Para el cumplimiento de lo anterior, se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Comité Ciudadano de la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, a que lleven a cabo las actividades, gestiones y trámites que sean necesarios para la recepción de la opinión ciudadana en términos de la

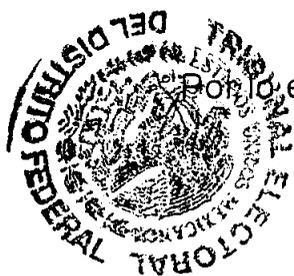
convocatoria respectiva y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, asimismo, a que con posterioridad a la recepción de la opinión lleven a cabo los actos que les correspondan conforme a lo establecido en la convocatoria citada.

4. Se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que difunda entre los habitantes de la colonia respectiva, la reposición y términos de la consulta ciudadana ordenada en esta sentencia, lo cual deberá hacer de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la ciudad, atento a lo previsto en el artículo 204, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como en su página electrónica.

5. Se apercibe a los órganos vinculados al cumplimiento de esta sentencia, que de incumplir lo ordenado, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

6. Debido a que la finalidad de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo involucra la ejecución del gasto respectivo, notifíquese la presente sentencia al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda; y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como al Jefe de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos legales procedentes.

expuesto, y fundado, se



RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la validación de los resultados de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, llevada a cabo del cuatro al ocho y el once de noviembre de dos mil doce en la colonia Condesa, clave 15-008, delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad.

SEGUNDO. Se ordena la reposición de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo en la colonia Condesa, clave 15-008, delegación Cuauhtémoc en términos del Considerando **TERCERO** del presente fallo.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Comité Ciudadano de la colonia Condesa, clave 15-008, al cumplimiento de esta sentencia en los términos precisados en la parte final del Considerando **TERCERO** de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor en el domicilio precisado en autos, **por oficio** al Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Coordinación Distrital XIV del citado Instituto, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda; y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, acompañándoles copia certificada de la presente resolución; asimismo, al Comité Ciudadano de la Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, por conducto del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por **estrados** a los demás interesados.

Hecho lo anterior, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

PUBLÍQUESE en el sitio de Internet (www.tedf.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.



ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE



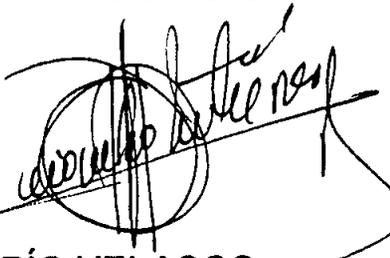
ALEJANDRO DELINT
GARCÍA
MAGISTRADO



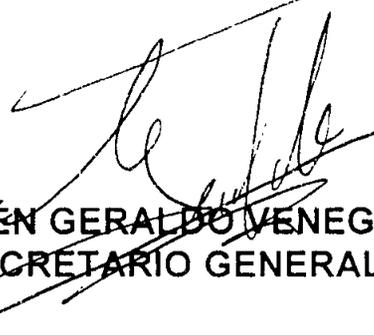
AIDA MACEDO
BARCEINAS
MAGISTRADA



ARMANDO I. MAITRET
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO



DARÍO VELASCO
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO



RUBÉN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL

RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 167 FRACCIONES XI Y XIV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 29 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL:-----

-----CERTIFICO-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES (SIN INCLUIR ESTA CERTIFICACIÓN), CON TEXTO POR ANVERSO Y REVERSO, FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL DE LA SENTENCIA DE VEINTICINCO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDA POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-415/2012, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO ELECTORAL, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO OMAR KARÍM DE LA VEGA PAREDES, EN CONTRA DE LA COORDINACIÓN DISTRITAL XIV DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. ----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL TRECE. DOY FE.-----

